

Licencia remunerada por paternidad

8/22/2007

Como diputado y padre de familia he presentado bajo el expediente legislativo 16.614 un proyecto de ley para la reforma del artículo 95 del Código de Trabajo, bajo el espíritu de crear la figura de la licencia remunerada por paternidad.

La iniciativa de mi propia experiencia de vida, en la que traté de estar al lado de mi esposa, hombro a hombro, compartiendo con ella aquellos instantes que mi jornada laboral me lo permitiese, el regalo del nacimiento de mis hijas, sin embargo, en mí siempre quedó el sinsabor que pude haber hecho más, y más me refiero a que la madre de mis hijas se sintiera en mayor cantidad y calidad de tiempo apoyada en el cuidado del resto de nuestra hijas y demás quehaceres del hogar, pero principalmente en ir sembrando en la recién nacida el sentimiento de pertenecer a una familia, pero dichos espacios estuvieron sujetos a tener que cumplir con una jornada de trabajo, que coincidía con los momentos necesarios y oportunos en que mi esposa ocupaba ser apoyada, sin embargo, hoy con orgullo manifiesto que “hemos estado embarazados y la experiencia vivida fue invaluable”; hoy como diputado comprendo que esta misma inquietud la comparten muchos padres de familia.

Pero el artículo 95 del Código de Trabajo establece solo el derecho de la madre de gozar obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad por cuatro meses, un mes antes y tres meses después del nacimiento del niño. Sin embargo, al rol paterno no se le ha dado el tratamiento legislativo necesario que resguarde el mejor y mayor interés del hijo por nacer y sus primeras semanas de nacido.

De allí que me parece auspicioso que se estimule el ejercicio de la parentalidad sin asignarlo, de modo exclusivo, a la figura de la madre biológica. Padres y madres, ya sean biológicos o por adopción, son quienes proveen a los niños de cuidados primarios. El proceso de humanización del infante se realiza al

interior de un vínculo con quienes lo asisten en su desamparo inicial. La salud mental de las generaciones presentes y futuras depende de que dispongan de la nutrición emocional que deriva de las relaciones de intimidad.

Demás está resaltar que no hay sensación socio-emocional a la de instinto maternal. Sin embargo, el apoyo paterno, en calidad y en cantidad, que pueda legalmente brindar el padre a su hijo por nacer y recién nacido y a la madre en período de gestación y post-parto es de invaluable importancia, por lo que es adecuado, oportuno y necesario en ese sentido estimular que la red familiar en su conjunto se haga cargo de atender al recién nacido y a la madre en los últimos días de gestación y en el período post-parto, etapa en que se encuentra en plena recuperación y como es conocido susceptible emocionalmente.

La paternidad no solamente es el establecimiento legal de una relación de parentesco entre el padre y el niño nacido o por nacer, con derechos y responsabilidades paternas, por ello es importante que los padres se motiven estableciéndose la licencia remunerada por paternidad por muchas razones, entre ellas el establecimiento y fortalecimiento del lazo familiar que va creciendo entre el niño y el vientre materno y sus primeros días y semanas fuera de él y su padre; además que se daría la posibilidad que el padre apoye a la madre de sus hijos, traduciéndose en beneficios económicos, porque ahorraría recursos en no tener que contratar una tercera persona para ello; asimismo permite crear y mantener lazos permanentes y muy importantes para el desarrollo cognoscitivo y socio-emocional del niño.

Por lo que en aras del interés superior del menor constitucionalmente consagrado y la ratificación de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los niños como la convención de los derechos del niño y siguiendo la tendencia internacional, como la de Francia, Reino Unido y Suecia, donde los hombres tienen dos semanas de licencia remunerada por paternidad; en Portugal, Hungría y Brasil, en donde los hombres tienen 5 días corridos, entre otros, y dado que en todos los países citados se encuentra como derecho legalmente consagrado y protegido, de la misma manera se hace necesario y oportuno que en nuestro país se tutele este derecho a nivel legal y no con el tratamiento reglamentista y excepcional que se le da

en ciertos sectores patronales.

Es importante resaltar que la licencia remunerada por paternidad se traduciría en términos de producto interno bruto en una inversión a corto, mediano y largo plazo, principalmente en un doble ámbito, por un lado implica una inversión social a corto plazo porque se formarían personas más sanas y realizadas en su esfera socio-emocional, fomentando sentimientos de orgullo y responsabilidad para el padre y un alto nivel de auto-estima y amor propio para el niño, y por otro lado, implica una inversión en la productividad de los padres a mediano y largo plazo, dado que al ser su hijo más sano, ellos se incapacitarían menos obteniéndose mayor capacidad de producción empresarial.

Es en este sentido que como diputado y padre de familia presenté dicho proyecto de ley e insté a los compañeros diputados escuchar el llamado de las presentes y futuras generaciones de infantes para que se apruebe dicha reforma y coadyuemos en propiciar una responsabilidad compartida de la madre y el padre en el pleno cuidado y atención de los hijos por nacer y recién nacidos y se otorgue como licencia remunerada por paternidad un mes a partir del nacimiento y 15 días naturales antes de dicho acontecimiento, pudiendo ser plazos menores a los propuestos.

Es claro que la solución de los problemas deben ser abordados en forma integral, de allí que esta iniciativa no es más que un aporte en aras de propiciar una paternidad responsable con hechos y motivación, es por ello que insto además a los futuros padres de familia que en caso de aprobarse dicho proyecto asumamos nuestra responsabilidad paterna por una mejor y mayor calidad de vida de nuestros hijos y pareja.

Alexander Mora Mora

Diputado

Céd. 1-602-951